



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 048

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **048** hoy **02-JUL-2020** a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

ALIMENTOS

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

1	2017-00029-00	ERIKA MARIA PINEDA HOYOS-CC 39540318 - TOMA	DAVID ALEXANDER RAMIREZ MARTINEZ-98665063	EXPIDE COPIAS
---	---------------	---	---	---------------

INCREMENTO DE ALIMENTOS

1	2019-00365-00	BOTERO ROJAS MARIA CONSUELO	ALZATE RAMIREZ JESUS ANIBAL	REQUIERE A AMBAS PARTES
---	---------------	-----------------------------	-----------------------------	-------------------------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2019-00494-00	ARCILA BUITRAGO HELDA LUCIA	ESCOBAR ARCILA HERNAN DARIO	PONE EN CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA
2	2019-00489-00	GUARIN RINCON YENIFER MARCELA	SANCHEZ ALQUIBER DAVILA	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO
3	2019-00434-00	JENNY JAZMIN OSORIO MARTINEZ 1128447018	MAURICIO ALBERTO LOPEZ 71362733	REQUIERE A DEMANDANTE
4	2019-00476-00	ORTIZ DAZA VALENTINA	ORTIZ SALDARRIAGA DIEGO ALEXANDER	REQUIERE A PARTES PARA QUE CONSTITUYAN ABOGADO
5	2019-00547-00	PALACIO TEJADA YOHAN ESTIVEN	PALACIO AYALA RICHARD	REQUIERE A LA DEMANDANTE

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CURADURÍAS

1	2019-00418-00	LUZ DARY BENJUMEA MARIN 42842264	JUAN ALBERTO-CAROLINA CARDONA USME	REQUIERE A AMBAS PARTES
---	---------------	----------------------------------	------------------------------------	-------------------------

LIQUIDATORIOS

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2019-00355-00	GIRALDO GARCIA DIANA PATRICIA	RAMIREZ OCAMPO JORGE ANDRES	REQUIERE AMBAS PARTES NIEGA LO SOLICITADO POR TERCEROS
2	2019-00510-00	RENDON OSORIO HECTOR HERNAN	MONTOYA CASTAÑO BLANCA NELLY	REQUIERE A AMBAS PARTES PREVIO A AUDIENCIA
3	2019-00546-00	SANCHEZ ARCILA LIBARDO DE JESUS	CARDONA GONZALEZ ACENELIA	REQUIERE DEMANDANTE PARA DESISTIMIENTO TACITO

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2019-00190-00	GALVIS ATEHORTUA NELSON FABIO	DUQUE GIRALDO MARIA CRISTINA	REQUIERE A AMBAS PARTES
---	---------------	-------------------------------	------------------------------	-------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 048

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **02-JUL-2020** hoy a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
2	2019-00387-00	GIRALDO ARISTIZABAL MARTHA CONSUELO	SUAREZ DUQUE RAUL ARTURO	REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
3	2019-00353-00	LONDOÑO CASTRILLON RODOLFO DE JESUS	VALENCIA LILIANA ZAPATA	REQUIERE A AMBAS PARTES PREVIO A AUDIENCIA

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

1	2019-00367-00	COMISARIA DE FAMILIA DE MARINILLA	CASTRILLON ALZATE MARCELA DEL SOCORRO	REQUIERE AMBAS PARTES
2	2019-00340-00	GOMEZ MONSALVE WILLIAM ANDRES	VELASQUEZ OCAMPO HECTOR DARIO	ORDENA AGREGAR Y REQUIERE A DEMANDANTE
3	2019-00488-00	MENA TABORDA JOSE ARLEY	RENDON CASTAÑO ADRIANA MARIA	TRASLADO PRUEBA DE ADN
4	2019-00338-00	QUINTERO BUITRAGO GLORIA JANET	CARRILLO MORA DIEGO ARMANDO	REQUIERE A AMBAS PARTES PREVIO A FIJAR AUDIENCIA

INHABILIDAD DE NEGOCIAR

1	2018-00134-00	GIRALDO NARANJO LILIA	BUITRAGO CASTAÑEDA PABLO EMILIO	AGREGA Y ORDENA REARCHIVO
---	---------------	-----------------------	---------------------------------	---------------------------

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2019-00391-00	CASTRILLON HERNANDEZ MARILYN ANDREA	PEREZ LOPERA STEWARD ESNEIDER	REQUIERE A AMBAS PARTES PREVIO A AUDIENCIA
2	2019-00487-00	COMISARIA 2 DE FAMILIA MARINILLA	MONTOYA ZULUAGA PEDRO ALEXANDER	REQUIERE A PARTES PREVIO A AUDIENCIA
3	2019-00116-00	MUÑOZ CASTAÑO NATALIA	MARIN CASTRO DIEGO ALEJANDRO	REQUIERE AMBAS PARTES
4	2019-00368-00	RAMIREZ JIMENEZ ADRIANA MARIA	OSORIO MIRA HENRY ALONSO	REQUIERE A AMBAS PARTES
5	2019-00413-00	VARGAS OBREGON PAOLA ANDREA	OSPINA MOGOLLON JOHAN ALEXIS	REQUIERE A AMBAS PARTES PREVIO A AUDIENCIA

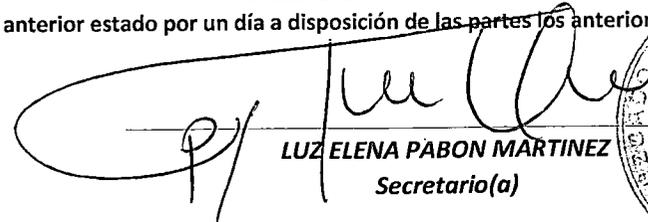
UNIÓN MARITAL DE HECHO

1	2016-00016-00	MARIA GARCIA FLOR	YOIS VANESSA GRISALES GARCIA Y OTROS	REQUIERE A AMBAS PARTES
---	---------------	-------------------	--------------------------------------	-------------------------

Total Procesos 25

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy **02-JUL-2020** Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: **01-jul.-20**


LUZ ELENA PABON MARTINEZ
Secretario(a)



J01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 30 N°31-64 Casa de Justicia Eleuterio Serma Ramirez 5 piso



RADICADO. 05-440-31-84-001-2016-00016-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 48 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 2 de Julio de 2020

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.



RADICADO. 05-440-31-84-001-2017-00029-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, previo desarchivo, a la luz de lo dispuesto en el art. 114 del C.G.P, se ordena expedir copia auténtica de las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2018-00134-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Se agrega al expediente el oficio No. UBMDE-DSANT-03158-2020, emitido por Claudia María Cadavid Otalvaro, profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que hace devolución del material allegado en el proceso de la referencia y por cuanto el trámite procesal se encuentra suspendido, regresa al archivo.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00116-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 48 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 2 de Julio de 2020

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00190-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00338-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00340-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Se agregan al expediente los documentos allegados por la empresa de correo 472 y se requiere a la parte interesada para que gestione la notificación pertinente, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00353-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00355-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

Frente a los memoriales presentados por JESUS MARIA OCAMPO OSPINA y MORELIA OCAMPO CASTRO en los que solicitan el reconocimiento de acreedores de la sociedad conyugal, SE NIEGA por extemporáneo, pues al tenor de lo consagrado por el artículo 501 del CGP debieron concurrir a la audiencia celebrada el 6 de marzo de 2020 y no lo hicieron tal como consta en el acta y en audios.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00365-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00367-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 48 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 2 de Julio de 2020

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00368-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00387-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Del estudio de las actuaciones surtidas en este proceso pese a lo dispuesto en los art. 78 y 167 del C.P.C, se observa que este se encuentra inactivo por causas no imputables a este Juzgado, pues el último pronunciamiento en el cuaderno principal, se efectuó el 18 de septiembre de 2019 mediante el cual se admitió la demanda, ordenándose notificar a la parte demandada de la acción impetrada en su contra, gestión exclusiva que debe agotar la parte demandante; pese al tiempo transcurrido no se ha gestionado en forma alguna lo solicitado. En el cuaderno de medidas previas, se inscribió el embargo en el folio de M.I., pero se desconoce gestión frente a la diligencia de secuestro del bien.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el art. 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado DESISTIMIENTO TACITO, pues como tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, o C. G. del P, se ordenará requerir a la parte solicitante para que dentro del término de los 30 días siguientes, aporte la CONSTANCIA DE GESTIÓN DEL DESPACHO COMISORIO ante el comisionado, vencido ese término sin pronunciamiento, se entenderá desistida tácitamente la actuación relacionada con la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00391-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

Desde ya, se requiere a la accionante a fin que remita digitalmente copia del oficio N° 288 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00413-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00418-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 48 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 2 de Julio de 2020

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00434-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Del estudio de las actuaciones surtidas en este proceso pese a lo dispuesto en los art. 78 y 167 del C.P.C, se observa que este se encuentra inactivo por causas no imputables a este Juzgado, pues la última actuación procesal fue INFORMACION SOBRE NUEVA DIRECCION PARA EFECTOS DE NOTIFICAR AL DEMANDADO, encontrándose pendiente precisamente de agotar dicha notificación al señor MAURICIO ALBERTO LOPEZ y poder así continuar con el impulso del proceso.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el art. 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado DESISTIMIENTO TACITO, pues como tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, o C. G. del P, se ordenará requerir a la parte solicitante para que dentro del término de los 30 días siguientes, inicie las diligencias de notificación, so pena de aplicarse la norma en cita y ordenar el archivo provisional de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00476-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a continuar con el trámite que sigue, encuentra este juzgado necesario darle aplicación al artículo 134 y siguientes del CGP, al advertirse la presencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado concerniente en:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Lo anterior debido a que demandante y demandado están actuando en causa propia siendo que este es uno de aquellos trámites que requiere derecho de postulación, es decir, deben ser representados por un abogado, tal como lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de agosto de 2019 radicado STC 10890-2019 y si bien es postura de este juez permitir el litigio en causa propia en los procesos ejecutivos por alimentos de mínima cuantía; por cuanto independientemente que la competencia de los mismos recaiga por su naturaleza en el Juez de Familia, no deja de ser un asunto que tiene cuantía y con dicha interpretación finalística se facilita el acceso a la administración de justicia de todo niño, niña y adolescente, lo cierto es que el presente asunto hace imposible aplicar ese mismo criterio, porque la demandante es mayor de edad y la cuantía por la cual se ejecuta es menor.

Así las cosas, se ORDENA a la demandante y demandado que en el término de DIEZ DÍAS constituyan apoderado judicial o realicen la manifestación que contempla el artículo 151 del CGP relacionada con el amparo de pobreza, vencido este término, en silencio, se procederá a disponer la medida de saneamiento que corresponda con las consecuencias devenidas de tal acto.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

 <p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N°48 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 2 de Julio de 2020</p> <p>La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.</p>
--



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00487-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación virtual y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N°48 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 2 de Julio de 2020</p> <p>La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.</p>
--



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00488-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 2º. Del párrafo único del artículo 228 ibídem, se pone en traslado por el término de tres (3) días a las partes el resultado de la prueba de ADN, realizada en el Laboratorio Genes (folios 7 a 9); término dentro del cual se podrán pronunciar acorde con lo previsto en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00489-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

De conformidad con el art. 446 del C.G.P, se corre traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00494-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Se pone en conocimiento de la parte interesada el resultado infructuoso que arrojó la solicitud de medida cautelar que recae sobre inmueble con M.I. 01N-5206540, al encontrarse inscrito otro embargo en proceso coactivo instaurado por el Municipio de Medellín y enuncian como radicado 1000592357.

Lo anterior para los fines que se considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00510-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Previo a fijar fecha para audiencia, se requiere a ambas partes a fin que en el término de cinco días contados a partir de la notificación, informen al despacho si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

En caso de guardar silencio al respecto y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020, artículos 1°, 2 y 7 en los que se le da prelación a los medios tecnológicos para la realización de las diferentes diligencias, el Despacho ENTENDERÁ que se cuenta con tales mecanismos de comunicación y procederá a fijar fecha para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00546-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Del estudio de las actuaciones surtidas en este proceso pese a lo dispuesto en los art. 78 y 167 del C.P.C, se observa que este se encuentra inactivo por causas no imputables a este Juzgado, pues la ULTIMA actuación efectiva emitida por el Despacho, data del 23 de diciembre de 2019, donde se ordena notificar a la parte demandada tal y como lo dispone el art. 293 del C. G. P., sin que se avizore agotamiento de tal gestión.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el art. 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado DESISTIMIENTO TACITO, pues como tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, o C. G. del P, se ordenará requerir a la parte solicitante para que dentro del término de los 30 días siguientes, impulse el proceso o manifiesta si ya no quieren seguir adelante con el mismo, so pena de aplicarse la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00547-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Primero de julio de dos mil veinte

Del estudio de las actuaciones surtidas en este proceso pese a lo dispuesto en los art. 78 y 167 del C.P.C, se observa que este se encuentra inactivo por causas no imputables a este Juzgado, pues la última actuación procesal fue el agotamiento de las notificaciones al Ministerio Público del auto que libra orden de pago, encontrándose pendiente precisamente de agotar dicha notificación al señor RICHARD PALACIO AYALA y poder así continuar con el impulso del proceso. En el cuaderno de medidas previas, se encuentra pendiente de demostrar la gestión agotada.

Frente a esta actitud pasiva se dispondrá dar inicio al trámite consagrado en el art. 317 del Código General del Proceso, esto es el denominado DESISTIMIENTO TACITO, pues como tener entre los asuntos activos del Juzgado uno que se caracteriza por la pasividad de la parte interesada y que impide su formación y conclusión con sentencia, por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, o C. G. del P, se ordenará requerir a la parte solicitante para que dentro del término de los 30 días siguientes, aporte digitalmente la prueba de la gestión del oficio N°1960, so pena de aplicarse la norma en cita y ordenar el archivo provisional de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

